INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali 15 de diciembre de 2021. A Despacho de la Señora Juez la presente demanda de Permiso para Salir del País que correspondió por reparto.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1216
RADICACIÓN 2021-0507
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS de los menores ISAAC y JULIETA TELLO GARZON, promovida por la señora ANA MARIA GARZON GALLEGO, mayor de edad y vecina de Cali.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda promovida por la madre de los menores, quien no acredita tener derecho de postulación, se encamina a obtener un permiso para salir del país de los menores ISAAC y JULIETA TELLO GARZON, con destino a España, ante el desconocimiento del paradero del padre de los menores, señor CRISTIAN DAVID TELLO GRANADA, caso en el cual, no es de competencia del Juez de Familia.

En efecto, el Artículo 5 del Decreto 2272 de 1989, determina la competencia de los jueces de familia, en los asuntos de única instancia dentro de los cuales se encuentra en el numera h. "De los permisos a menores de edad para salir del país, **cuando haya desacuerdo al respecto** entre sus representantes legales o entre éstos quienes detenten la custodia y cuidado personal".

Ahora, el artículo 82 del Código de Infancia y Adolescencia, establece las funciones del defensor de familia, y entre estas se encuentra, "conceder permiso para salir del país a los niños, niñas y adolescentes, cuando no sea necesaria la intervención del Juez" (numeral 7º). En armonía, el artículo 110 de la misma obra, dispone que el Defensor de Familia conoce de la autorización para salir del país: "*cuando el menor de edad carezca de representante legal; **se desconozca su paradero**, o no se encuentre en condiciones de otorgarlo*". En estos casos, dispone el último inciso de dicha norma, que si presenta oportunamente oposición a la solicitud del permiso, el Defensor de Familia remitirá el expediente al Juez de Familia.

Del claro sentido de las normas, se desprende que la competencia del Juez de Familia para conocer de los permisos para salir del país, surge cuando hay oposición de la persona que deba otorgarlo, por el trámite del proceso verbal sumario (artículo 390-3 del C.G.P) y en los otros eventos que taxativamente enuncia le corresponde al Defensor de Familia, otorgar permiso para salir del país a un menor de edad.

En el caso presente, la demandante señora ANA MARIA GARZON GALLEGO, afirma que desconoce el sito o paradero donde reside el padre de sus hijos, señor CRISTIAN DAVID TELLO GRANADA, y por ende, carece de competencia este juzgado para conocer de la demanda. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechazará de

plano la demanda presentada, sin que haya lugar a remitirla al funcionario competente por tratarse de un funcionario administrativo, y se ordenará el archivo de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** la demanda PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS, promovida por la señora ANA MARIA GARZON GALLEGO, respecto de los menores ISAAC y JULIETA TELLO GARZON, contra el señor CRISTIAN DAVID TELLO GRANADA.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Prv.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 003 hoy notifico a las partes la providencia que antecede (art.295 del C.G.P.).
Santiago de Cali 17/01/2022
El Secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ